diez mill marauedis para la mi camara, e demas mando que todo lo que contra esto fuere fecho e atentado e judgado por el mesmo fecho aya sydo e sea ninguno e de ningund valor.

Dada en Valladolid, veynte e çinco dias de junio, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e dos años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Dias de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escriuir por su mandado.

177

1432-XII-10. Madrigal. ***Juan II manda al concejo de Murcia que envíen uno o dos procuradores hasta mediados de enero.*** **(A.M.M., Caja 1, núm. 25.)**

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, alcalldes, alguaziles, regidores, caualleros, e escuderos, e omes buenos de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que sobre algunas cosas tocantes a la guerra que yo he contra los moros enemigos de la Nuestra Santa Fe Catolica como sobre otras cosas conplideras a seruiçio de Dios e mio e a honor de la corona real de mis regnos, yo he acordado que esa dicha çibdad e otras çiertas çibdades e villas de mis regnos enbien a mi sus procuradores con sus poderes bastantes porque yo conellos pueda ver e concordar las dichas cosas.

Porque vos mando, que luego vista esta mi carta syn otra luenga ni tardança ni escusa alguna costituyades uno o dos procuradores e no mas, al qual o a los quales dedes e otorguedes libre bastante conplido poder con libre administraçion para fazer e otorgar en vuestro nonbre todas las cosas e cada una dellas que yo entiendo mandar ver, tractar e concordar conellos e con los otros procuradores de las çibdades e villas de mis regnos sobre las cosas sobredichas e sobre cada una dellas e los enbiedes ante mi con el dicho poder por tal manera que sean comigo doquier que yo sea fasta mediados del mes de enero primero que viene del año de mill e quatroçientos e treynta e tres años porque venidos yo pueda mandar tractar e concordar conello las dichas cosas, e no fagades ende al por alguna manera con aperçebimiento que en absençia de los que no vinieren yo mandare ver, tractar, e concordar las dichas cosas con los que vinieren segunt que entienda que cunple a mi seruiçio e a la corona real de mis regnos, e mando so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis para la mi camara a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo syn dineros porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Dada en Madrigal, diez dias de dizienbre, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e dos años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Dias de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escriuir por su mandado.

178

1433-IV-4. Madrid.—*Juan II manda a todos los prelados y concejos que no se pida para bula apostólica sino para la Cruzada que concedió el Pontífice.* (A.M.M., Caja 1, núm. 26.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los arçobispos, e obispos, e maestres de las ordenes, e priores, e a los abades, e otros prelados de los mis regnos, e a todos los conçejos, alcalldes, alguaziles, regidores, caualleros, e escuderos, e omes buenos de todas las çibdades, e villas, e lugares de los mis regnos e señorios, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Ya sabedes que nuestro Santo Padre me otorgo cruzada que andouiese por los dichos mis regnos para prosecuçion de la guerra que yo continuo contra los moros enemigos de Nuestra Santa Fe Catolica, durante enella su santidad mando que çesasen todas otras demandas e agora a mi es fecha relaçion que no enbargante lo sobredicho andan otras muchas demandas por los dichos mis regnos por bulas apostolicas, lo qual sy asi pasase sera deseruiçio de Dios e mio, por lo qual mande dar esta mi carta para vos, por la qual ruego a vos los dichos prelados e mando e defiendo a vos los otros sobredichos e a cada uno de vos de aqui adelante no consentades ni dedes lugar que anden otras demandas algunas por esas dichas çibdades, e villas, e lugares ni por alguna dellas por bulas apostolicas sin mi liçençia e mandado que yo para ello de por quanto asi cunple a seruiçio de Dios e mio, e que enbarguedes e pongades en secretaçion todos los marauedis e otras cosas que de las dichas demandas fallaredes cogido e reçebido en poder de buenas presonas que lo tengan de manifiesto e no recudan conello a presona alguna sin mi liçençia e mandado, e que lo asi fagades e cunplades no enbargante que vos sean mostradas qualesquier mis cartas que yo aya dado fasta aqui, e que lo fagades asi pregonar publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados desas dichas çibdades, e villas, e lugares e de cada una dellas porque venga a notiçia de todos e dello no se pueda pretender ynorançia, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieredes para la mi camara, e mando so pena de la mi merçed e de priuaçion del ofiçio e de diez mill marauedis para la

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"